



10/2



10/2

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



5F3631132

# ESTATUTOS

FUNDACION: "FORMACION Y EMPLEO-ASTURIAS"  
(FOREM-ASTURIAS)

## Capítulo I: INSTITUCIÓN

**Artículo 1º: DENOMINACIÓN**

La Fundación Formación y Empleo-Asturias (FOREM-ASTURIAS) es una institución de formación y estudios, privada, sin ánimo de lucro y de carácter permanente, fundada por el Sindicato COMISIONES OBRERAS DE ASTURIAS (CC.OO. de Asturias).

#### **Artículo 2º: PERSONALIDAD JURIDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por los presentes Estatutos.

#### **Artículo 3º .- DURACIÓN**

La fundación tendrá una duración ilimitada, salvo lo recogido en el Artículo 19 de estos Estatutos.

#### **Artículo 4º: CUMPLIMIENTO DE LOS FINES**

El cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a ellos atañe queda confiado a su Patronato sin limitación alguna en sus actuaciones y sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos y lo establecido, con



1072



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EE3631131

carácter general y obligatorio, en las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 5º: DOMICILIO**

El domicilio de la Fundación se fija en Oviedo, c/. Sta. Teresa 15-4º -33005-. El Patronato tiene facultades para cambiarlo posteriormente, poniéndolo en conocimiento de los Organismos oficiales correspondientes.

La Fundación, para el ejercicio de sus actividades, podrá crear establecimientos o dependencias en otras ciudades de la Comunidad Autónoma de Asturias cuando así lo acuerde el patronato.

#### **Artículo 6º AMBITO DE ACTUACIÓN**

La Fundación desarrollará sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Asturias, pudiendo actuar en el mismo, por sí, a través de sus propios recursos, o mediante convenio con fundaciones análogas de similar objeto social y ámbito territorial inferior, siempre que las mismas reúnan la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley 50/2002, de 20 de Diciembre.

## Capítulo II: OBJETO

### **Artículo 7º: FINES DE LA FUNDACIÓN**

Los fines de la Fundación son:

- a) Fomentar el estudio y la investigación en materia de empleo y Formación Profesional y Social de los trabajadores.
- b) Ayudar a la definición de necesidades de formación y cualificación de los trabajadores, en función de las demandas sociales, el desarrollo regional, tecnológico y económico.
- c) Contribución a la mejora de las condiciones de trabajo mediante la intervención en la Formación permanente de los trabajadores. Se dedicará especial atención a la creación y mejora del empleo.
- d) Participar en las modalidades y niveles que defina su patronato en la impartición, directa de actividades de Formación básica y permanente.
- e) Prestar atención prioritaria a la formación de colectivos con necesidades especiales de reinserción en el mercado de trabajo, entre otros, jóvenes de primer empleo, mujeres, personas discapacitadas, mayores de 45 años....



10/20



5F3631130

- f) Contribuir a la orientación laboral y profesional de los trabajadores, tanto de quienes se encuentren desempleados como de quienes estén ocupados.
- g) Cualesquiera otros fines que el Patronato considere de interés, incluida la participación en el capital fundacional de otras Fundaciones con similitud de ámbito de actuación.

#### **Artículo 8º: ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN**

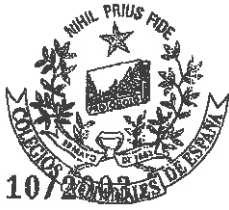
Para el cumplimiento de sus fines la fundación se ocupará, entre otras, de las siguientes actividades:

- a) Organizar cursos, conferencias, congresos, coloquios y reuniones de estudio sobre temas relacionados con la formación permanente de los trabajadores y su cualificación profesional y social
- b) Impartir directamente, en solitario o en colaboración con otras entidades, actividades y cursos relacionados con la formación y necesidades de cualificación de los trabajadores.
- c) Promover investigaciones y estudios tendentes a conocer y difundir las necesidades actuales y futuras, en materia de formación permanente de los trabajadores, así como en general las referidas al ámbito de la cualificación técnico-profesional necesaria para satisfacer las demandas sociales orientadas a la mejora de las condiciones de trabajo y la

democratización de las relaciones laborales, y todo lo relacionado con las necesidades de formación y empleo del mercado de trabajo.

- d) Organizar, promover y desarrollar todo tipo de actividades, de formación, estudio e investigación, tendentes a facilitar la comprensión y actuación de los trabajadores en el ámbito de la construcción europea, preparando y capacitando tanto a los trabajadores ocupados como a los desempleados para los retos del Mercado Unico.
- e) Redactar, editar y distribuir toda clase de publicaciones, y otros medios de comunicación periódicos, de información, formación y divulgación sobre temas enumerados en el Artículo 7º.
- f) Organizar, promover y desarrollar todo tipo de actividades tendentes a conseguir una orientación laboral y profesional de todo tipo de trabajadores, tanto ocupados como desempleados.
- g) Conceder becas de estudio, investigación y formación en las materias señaladas anteriormente.
- h) Cualesquiera otras actividades que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que deberán cumplir los fines enumerados en este artículo.



Para los programas concretos de actividades se asegurará la viabilidad económica de los mismos mediante las aportaciones necesarias por parte de los promotores de la Fundación.

### Artículo 9º: BENEFICIARIOS

1. La Fundación atenderá principalmente a la formación y orientación de los trabajadores, ocupados o desempleados. Atenderá así mismo las solicitudes de entidades públicas y privadas en orden a facilitar los servicios de formación, empleo, estudio e investigación, que el Patronato considere oportunos.
2. En la determinación de los beneficiarios de las acciones y servicios fundacionales, prevalecerán los siguientes criterios:
  - a) Igualdad, gratuidad y no discriminación negativa.
  - b) Discriminación positiva en las acciones orientadas a facilitar la inserción laboral de colectivos o grupos sujetos a condiciones de exclusión social y/o con dificultades especiales de inserción laboral.
  - c) Adecuación a los "perfiles" socio-profesionales establecidos para cada programación, con el fin de asegurar la homogeneidad de los participantes y el mayor rendimiento de las acciones desarrolladas.

### Capítulo III: ORGANOS

#### **Artículo 10º: ORGANOS DE LA FUNDACIÓN**

**a) Patronato:**

El patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la fundación, que ejecuta las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

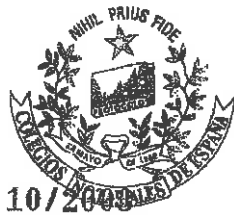
**b) Composición:**

El Patronato estará integrado, por 15 miembros según la distribución siguiente:

- 6 en representación de las estructuras territoriales de CC.OO. de Asturias (4 por las de mas de 2000 afiliados y 2 por las de menos de esa cifra)
- 6 en representación de las estructuras de rama de CC.OO. de Asturias (4 por las de mas de 2000 afiliados y 2 por las de menos de esa cifra)
- 3 por la Comisión Ejecutiva de CC.OO. de Asturias

Reglamentariamente se regulará la rotatividad de las representaciones de las estructuras de tal forma que se garantice la presencia de todas las organizaciones a lo largo del tiempo.





10/2003



Todos ellos serán elegidos, coincidiendo con los periodos ~~congresuales~~, por las estructuras sindicales a las que representen, de acuerdo con sus estatutos.

- c) Los miembros del Patronato cesarán en sus funciones por la pérdida de su condición representativa o por cualquiera otra de las causas previstas legalmente o en los Estatutos de CC.OO de Asturias. Todo ello sin perjuicio de aquellas otras que se determinen por propia voluntad de los fundadores. La Comisión Ejecutiva de CC.OO. de Asturias podrá remover en cualquier momento a los componentes del patronato
- d) Producida una vacante, la estructura correspondiente designará de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la Legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser compensados por los gastos que el cargo les ocasione, siempre dentro de los límites que a tal efecto se establezcan por el patronato.

#### Artículo 11º: COMISIÓN PERMANENTE.

El Patronato elegirá, de entre sus miembros, una Comisión Permanente, encargada de la ejecución operativa de sus funciones, cuya composición, elección y cometidos se determinarán a través del Reglamento de Régimen Interior.

## **Artículo 11º: PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO.**

De entre sus miembros, el Patronato elegirá un/a Presidente/a y un/a Tesorero/a a propuesta del órgano ejecutivo de la entidad fundadora.

a) La Presidencia convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato, y fijará el orden del día, de acuerdo con los requerimientos que, en su caso, establezca el Reglamento de Régimen Interior y dirigirá sus sesiones.

El Presidente ejecutará los Acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

El Presidente ostenta la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas;

Reglamentariamente se regulará su sustitución en caso de enfermedad o ausencia.

b) El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación y tendrá a su cargo la presentación y firma del balance de ingresos y gastos.

c) El Patronato designará, por mayoría de sus miembros, un/a Secretario/a que, caso de no ostentar la condición de miembro del Patronato, acudirá a sus sesiones con voz y sin voto. En el desarrollo de sus cometidos, custodiará la documentación de la Fundación y levantará acta de las sesiones, y tendrá a su cargo los trabajos administrativos de la Fundación. Expedirá las certificaciones e informes que sea necesario y las que expresamente se le deleguen. En los casos de ausencia, enfermedad o



5F3631127

estar vacante el puesto, hará las funciones del Secretario, el vocal más joven del Patronato.

### **Artículo 12: REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIAS**

a) El Patronato se reunirá, en convocatoria ordinaria, al menos dos veces al año y en las fechas necesarias para garantizar la discusión y aprobación, en su caso, del Plan de actuación, Balance, Memoria y Cuentas Anuales del ejercicio, así como su presentación ante los Organismo Oficiales precisos.

b) La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el orden del día, lugar, día y hora de la reunión. No será precisa convocatoria cuando, estando todos los miembros presentes, decidan unánimemente, celebrar la reunión.

Su régimen de convocatorias, ordinarias o extraordinarias, así como el de sesiones y acuerdos, se determinarán reglamentariamente.

c) En todo caso, se entenderá válidamente constituido el Patronato por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos, media hora después, en segunda, siempre que conste fehacientemente que todos los miembros del Patronato han sido citados.

Se requerirá en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario o aquellos que los sustituyan.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que habrá de ser aprobada en la sesión siguiente y expedida por él mismo con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 13º: REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR.**

Para la ejecución de la línea de funcionamiento establecida por el Patronato y para el cumplimiento de los fines de la Fundación, el mismo establecerá, a través del Reglamento de Régimen Interior, las atribuciones y competencias de los distintos órganos de gobierno y gestión de la Fundación y cualquier otro tema que le encomiende el patronato.



10/2006



10/2006



5F3631126

## Capítulo IV: PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

### **Artículo 14º: CAPITAL Y PATRIMONIO**

El capital y patrimonio de la Fundación está integrado:

- a) Por la dotación inicial de 30.000 € entregados por los fundadores.
- b) Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados.
- c) La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas o intereses a los objetivos de la misma.
- d) Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, los demás susceptibles de inscripción, deberán inscribirse en los registros correspondientes, y los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse también a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios.
- e) El Patronato podrá aceptar herencias y legados dentro de los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 50/2002.
- f) El Patronato administrará el capital fundacional, resolviendo sobre su inversión o conversión de sus elementos, dando cuenta de los mismos, y

en los términos previstos legalmente, a los Organismo Oficiales competentes.

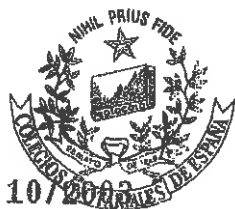
- g) Al cumplimiento de los fines de la Fundación se destinan los productos y rentas del capital y patrimonio de la misma, las subvenciones donaciones, etc, que reciba de las entidades públicas o privadas, de particulares y los restantes ingresos (suscripciones, publicaciones .... ).
- h) Como mínimo, se destinarán a la realización de actividades y prestación de servicios incluidos en su objeto social, el 70% de las rentas e. ingresos netos que obtenga, destinándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

#### **Artículo 15º: REGIMEN FINANCIERO**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económica y financiera la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 16º RENDICIÓN DE CUENTAS. PRESUPUESTOS**

Se confeccionará para cada ejercicio el Plan de Actuación correspondiente en el que se recogerán, con claridad, ingresos y gastos, que deberán ser aprobados por el Patronato. Asimismo deberá aprobarse la liquidación del presupuesto y cuentas relativas al ejercicio anterior.



5F3631125



Igualmente, el Patronato elaborará y aprobará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. Del mismo modo, la memoria reflejará todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.

#### **Art. 17º: PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN**

El Patronato designará el personal administrativo indispensable y fijará sus retribuciones. El Patronato procurará que los gastos de administración sean lo más reducidos que se pueda para destinar la mayor parte de las rentas e ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales.

Los gastos generales o de administración, se ajustarán, como máximo, a los porcentajes establecidos por la legislación vigente.

## **Capítulo V: MODIFICACION -EXTINCIÓN**

### **Artículo 18º: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Los acuerdos por los que se proponga la modificación de los presentes Estatutos deberán ser aprobados por mayoría de dos tercios del Patronato, reunido especialmente para este fin y ajustándose para ello a las causas y procedimientos previstos en la Legislación vigente.

Para su aprobación final se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

### **Artículo 19º: EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

a) En el supuesto de extinción de la Fundación, Comisiones Obreras de Asturias destinará los bienes y derechos resultantes de la liquidación al cumplimiento de fines de interés análogo.

b) En caso de que la Fundación no pueda continuar con el desenvolvimiento normal de sus actividades para alcanzar los fines propios, la posesión de todo su patrimonio pasará a depender de COMISIONES OBRERAS DE ASTURIAS.